

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El of. int. ord. N° 08-407, de fecha 19 de agosto de 2026, de la Dirección de Servicios a la Comunidad a la Dirección Asesoría Jurídica; el certificado N° 08-03A, de fecha 14 de agosto de 2026, del jefe de la Sección de Alumbrado Público; el certificado N° 08-03B, de fecha 14 de agosto de 2026, del jefe de la Sección de Alumbrado Público; el certificado N° 08-03C, de fecha 14 de agosto de 2026, del jefe de la Sección de Alumbrado Público; el certificado N° 08-03D, de fecha 14 de agosto de 2026, del jefe de la Sección de Alumbrado Público; los cuatro (4) contratos de suministro de electricidad, todos suscritos con fecha 18 de mayo de 2026, entre la empresa CGE S.A., y la Ilustre Municipalidad de la Serena; la Ley General de Servicios Eléctricos y su Reglamento; la ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; el Decreto Alcaldicio N°4947 que establece el orden de subrogación en caso de ausencia o impedimento de la Alcaldesa, el Decreto Alcaldicio N° 118, de fecha 27 de enero de 2025, que delega facultad de firma en el Administrador Municipal o quien se subrogue, y:

DECRETO:

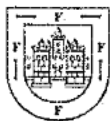
1. **APRUEBASE**, los cuatro (4) contratos de suministro de electricidad de fecha 18 de mayo de 2026, suscritos entre la Ilustre Municipalidad de La Serena y la Compañía General de Electricidad S.A., (CGE), correspondiente a nuevo alumbrado público construido en bien nacional de uso público, en el proyecto denominado "Normalización y Mejoramiento de rutas peatonales tramo I: Av. Del Mar, identificado en certificado TE2 como "Nueva instalación alumbrado público", de las siguientes ubicaciones:

- Los Arrayanes S/N sector Av. Del Mar.
- Los Lúcumos S/N sector Av. Del Mar.
- Los Membrillos S/N sector Av. Del Mar.
- Canto del agua S/N sector Av. Del mar.

2. **DEJASE CONSTANCIA** que, el suministro comprende lo siguiente:

Instalación	N° Postes	Tipo Poste	N° Lum	Tipo	Pot. (W)	H Mont.(M)	Marca	Modelo
Lum Vial/Peatonal	26 Poste Metalico	Metalico	26	Led	20w	5 M	Aladdin	Moon Sd
Lum Vial/Peatonal	1 Poste Metalico	Metalico	1	Led	30w	5 M	Aladdin	Moon Sd

Instalación	N° POSTES	TIPO POSTE	N° LUM	TIPO	Pot. (W)	H Mont.(M)	MARCA	MODELO
Lum Vial/Peatonal	31 Poste Metalico	Metalico	31	Led	20w	5 M	Aladdin	Moon Sd
Lum Vial/Peatonal	1 Poste Metalicos	Metalico	1	Led	30w	5 M	Aladdin	Moon Sd



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

Instalación	N° POSTES	TIPO POSTE	N° LUM	TIPO	Pot. (W)	H Mont.(M)	MARCA	MODELO
Lum Vial/Peatonal	29 Poste Metalicos	Metalico	29	Led	20w	5 M	Aladdin	Moon Sd
Lum Vial/Peatonal	3 Poste Metalicos	Metalico	3	Led	30w	5 M	Aladdin	Moon Sd

Instalación	N° POSTES	TIPO POSTE	N° LUM	TIPO	Pot. (W)	H Mont.(M)	MARCA	MODELO
Lum Vial/Peatonal	32 Poste Metalico	Metalico	32	Led	20w	5 M	Aladdin	Moon Sd
Lum Vial/Peatonal	1 Poste Metalicos	Metalico	1	Led	30w	5 M	Aladdin	Moon Sd

3. **COMUNÍQUESE** a quienes aparecen en la distribución por correo electrónico, lo que debe realizar Secretaría Municipal.

Anótese, publíquese y archívese en su oportunidad.



HERIBERTO MALUENDA VILLEGAS
SECRETARIO MUNICIPAL



DANIELA NORAMBUENA BORGHIERESI
ALCALDESA DE LA SERENA

Distribución:

- Dirección de Servicio a la Comunidad
 - Sección de Alumbrado Público ✓
 - Administración Municipal
 - Secretaría Municipal
 - Dirección de Control Interno
 - Dirección Asesoría Jurídica
 - Sección Partes e Informaciones.
- DNB/GAB/HMV/RAH/cps





CONTRATO DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD
TARIFA BT1

En La Serena a 18 de Mayo de 2026 comparecen a la celebración del presente contrato el CLIENTE, singularizado en la sección I y COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A., en adelante CGE, RUT Nº 76.411.321-7 y el Cliente don(ña) MUNICIPALIDAD DE LA SERENA cédula de identidad 69.040.100-2 quienes han convenido en la celebración del presente contrato de suministro de electricidad.

Contratante Servicio Persona Natural Persona Jurídica X

Documentos Presentados

☐ Certificado de Inscripción de instalación eléctrica interior (TE1)	USO INTERNO
☒ Certificado de Factibilidad de Suministro	Nº de Cliente:
☐ Certificado dominio vigente de propiedad (de no más de 90 días)	
☐ Certificado Número Municipal	Atendido por:
☐ Autorización notarial del dueño (sólo para arrendatario o no dueño)	
☒ Fotocopia cédula identidad del CLIENTE (persona natural)	Fecha:
☐ Fotocopia RUT (persona jurídica)	
☒ Certificado de Exactitud del medidor	

I. ANTECEDENTES DEL CLIENTE

Nombre o Razón Social	MUNICIPALIDAD DE LA SERENA		
Giro o Actividad	ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN GENERAL	Boleta	Factura
Representante	DANIELA ANDREA NORAMBUENA BORGHERESI	RUT	X
Domicilio	Arturo Prat #451		
Ciudad	La Serena	Comuna	La Serena
Domicilio Facturación	Arturo Prat #451		
Comuna	La Serena		
Teléfono Fijo	512206737	Móvil	
Email	dserco@laserena.cl		

II. ANTECEDENTES DEL SERVICIO

Ubicación del (los) servicio(s)	LOS MEMBRILLOS S/N, SECTOR AVENIDA DEL MAR		
Localidad	La Serena	Comuna	La Serena
Ciudad	La Serena		



Detalle de (los) Servicio(s)

Número medidor (es)	Dirección Departamento/Casa/Establecimiento	Rol Avalúo	Propiedad de Medidor(es)		
120006	LOS MEMBRILLOS S/N, SECTOR AVENIDA DEL MAR	N/A	CGE	CLIENTE	X
			CGE	CLIENTE	

El CLIENTE, que suscribe confirma haber recibido en arriendo el equipo de medición arriba especificado y su cobro mensual estará sujeto a lo establecido en el pliego de Tarifas de Servicios No Consistente en Suministro de Energía.

III. ANTECEDENTES DEL EMPALME

Tipo

Monofásico X Trifásico
Aéreo X Subterráneo

Potencia Conectada 1,00

Propiedad Empalme CGE CLIENTE X

IV. CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERO: CGE se obliga a prestar el servicio público eléctrico de distribución para el consumo de energía y potencia en el inmueble cuya ubicación se indica en la sección II; por su parte, el CLIENTE contrata dicho servicio y se obliga a pagar la tarifa vigente correspondiente al mismo, fijada por la autoridad competente.

SEGUNDO: La facturación mensual de los suministros se regirá por lo establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos, contenida en el D.F.L. N° 4/20.018 de 2006, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, en adelante la "LGSE", y su Reglamento o cuerpos legales que lo complementen, modifiquen o reemplacen, y que regulen el tratamiento tarifario de los suministros de energía eléctrica a los clientes finales sujetos a fijación de precios. Para la facturación de los suministros, el CLIENTE ha optado por la opción tarifaria BT1. Los precios para esta opción serán los que estén vigentes al momento de la facturación, según la última publicación efectuada por CGE, y que se encuentren a disposición del CLIENTE en las oficinas comerciales de aquélla. Si existe un cambio de precios en el período de facturación, dicha facturación se hará aplicando las tarifas respectivas en forma proporcional a los días de vigencia de cada tarifa, en el período en cuestión. De esta forma, cualquier modificación futura en los precios o en las condiciones de aplicación de la opción tarifaria vigente, dispuesta por la autoridad competente, quedará automáticamente incorporada a este contrato.

TERCERO: Los consumos deberán ser pagados por el CLIENTE dentro del plazo que se indique en las respectivas boletas o facturas que CGE enviará al domicilio del CLIENTE o a la dirección postal que éste le solicite por escrito, en la forma establecida para estos efectos por CGE. La mora o simple retardo en el pago de los consumos de electricidad proporcionados por CGE al CLIENTE estará afecta a un recargo diario equivalente al interés corriente, conforme a lo establecido en el artículo 217º de la LGSE.

CUARTO: La falta de pago del consumo autorizará a CGE a suspender el suministro de energía eléctrica del servicio impago en forma inmediata, una vez transcurrido el plazo legal establecido en el artículo 141º de la LGSE, y sin perjuicio de la notificación previa al CLIENTE contemplada en el artículo 147º del Reglamento de la LGSE, contenido en el D.S. N° 327/1997 del Ministerio de Minería.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 225º letra q) de la LGSE, todas las obligaciones derivadas de cada servicio para con CGE quedarán radicadas en el inmueble o instalación que recibe dicho servicio.

QUINTO: Conforme a lo establecido en el artículo 223º de la LGSE, será de responsabilidad del CLIENTE que las instalaciones eléctricas de su propiedad, así como el uso de las mismas, cumplan con las normas y reglamentos vigentes



en relación con la seguridad eléctrica y aspectos técnicos. Cualquier modificación en las instalaciones interiores eléctricas o cambio en el destino de las propiedades, deberán ser informados por el CLIENTE a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y a CGE, de acuerdo a la normativa vigente. El CLIENTE será responsable de cualquier acto que afecte a su persona, a terceros, a los equipos de su propiedad o de propiedad de CGE si interviene el o los sistemas de medición o el o los empalmes, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que correspondan según la legislación vigente. Por su parte, cualquier modificación de las condiciones de este contrato, tales como aumento en la potencia conectada o contratada, cambios de opción tarifaria, etc., deberá convenirse entre las partes mediante la suscripción de un nuevo contrato de suministro de electricidad respecto del o los servicios de que se trate.

SEXTO: CGE no será responsable de los perjuicios que pueda sufrir el CLIENTE por la falta total o parcial de energía eléctrica motivada por caso fortuito o fuerza mayor en conformidad al derecho común, ni de aquellos motivados por causas no imputables a CGE. Además, CGE podrá suspender, sin previo aviso, el suministro eléctrico, cuando ello sea necesario para efectuar modificaciones, mantenimientos o reparaciones de emergencia o bien, cuando exista una falla o riesgo de falla en el sistema eléctrico que afecte la seguridad de las personas o bienes. Asimismo, podrá suspender el suministro eléctrico para efectuar trabajos programados, tales como mantenimiento, reparación, ampliación o modificación de sus instalaciones y o debido a trabajos programados por otras empresas en el Sistema Eléctrico Nacional, en cuyo caso deberá dar aviso al CLIENTE, con a lo menos 72 horas de anticipación.

SÉPTIMO: La opción tarifaria establecida en el presente contrato (BT1), tendrá vigencia desde el día / / hasta el día / / y se renovará tácita y automáticamente por periodos de 12 meses, salvo que el CLIENTE dé aviso escrito, mediante carta certificada dirigida al domicilio señalado en este documento, de su intención de modificar su opción tarifaria, con al menos 30 días de anticipación al vencimiento del respectivo período. Lo anterior, sin perjuicio de la opción de renovación expresa establecida en el artículo 122° del Reglamento de la LGSE, si fuere aplicable.

Esta opción tarifaria considera todos los cargos y recargos que la conforman, según se establece en el decreto supremo tarifario vigente al momento de la emisión de la factura respectiva, a la que se agregará el impuesto al valor agregado y los demás impuestos o tributos que sean de cargo del CLIENTE.

Las partes dejan constancia que la opción tarifaria estipulada en el presente contrato incorpora los costos por el uso de instalaciones de sistemas de transmisión o de transporte de electricidad, cuyas tarifas son determinadas por el Ministerio de Energía, mediante la dictación de decretos supremos cuadriennales, todo lo anterior según las disposiciones del Título III de la LGSE.

OCTAVO: Cada vez que el CLIENTE solicite o sea necesario para la seguridad del suministro, cualquier servicio no regulado, relacionado con el o los empalmes, equipo o equipos de medida o suministros singularizados en el presente contrato, deberá pagar los cargos vigentes a la fecha de prestación de los servicios de que se trate, según consten en la lista de precios comunicada a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y publicada por CGE, de conformidad a lo previsto en el artículo 106° del Decreto Supremo N° 327 del Ministerio de Minería, año 1997, salvo que esos servicios pasen a ser regulados, en cuyo caso se aplicarán los valores que fije la autoridad competente.

NOVENO: El CLIENTE no podrá operar grupos generadores propios en paralelo o mientras esté conectado a las redes de CGE, sin que previamente haya comunicado a CGE y declarado a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles el respectivo sistema de autogeneración y acordado con CGE un procedimiento para ello.

Tanto la instalación, como la operación de los sistemas de autogeneración, sean éstos de emergencia, corte en puntas y o cogeneración, por parte del CLIENTE, deberán someterse a lo establecido en el Decreto Supremo N°8 del Ministerio de Energía de 2019, Reglamento de Seguridad de las Instalaciones de Consumo de Energía Eléctrica, en lo que respecta a dichos sistemas o a la norma técnica en materia de electricidad que la reemplace.

No obstante lo anterior, el CLIENTE será responsable de los eventuales daños o perjuicios que puedan afectar a sus propias instalaciones, las de CGE y o las de terceros, a consecuencia o con ocasión de las operaciones de puesta en sincronismo, funcionamiento en paralelo o desconexión de su equipo generador.

DÉCIMO: En lo que no esté convenido o definido en el presente contrato, será aplicable la LGSE y su Reglamento, decretos respectivos del Ministerio de Energía, y Norma Técnica de Calidad de Servicio para Sistemas de Distribución del año 2019, dictada por la Comisión Nacional de Energía, en especial en lo que se refiere a la calidad de servicio y a las normas de seguridad y técnicas de electricidad, aplicables tanto a la operación y explotación de la red de distribución de CGE como a la operación de las instalaciones eléctricas interiores del CLIENTE.



UNDÉCIMO: Forman parte integrante del presente contrato, el formulario de Solicitud de Empalme y Suministro, suscrito por el Cliente, de fecha 18 / 05 / 2026 los cuales se incorporan como Anexos de este instrumento.

DUODÉCIMO: Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de La Serena y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DÉCIMO TERCERO: Las partes firman el presente contrato en señal de aceptación en dos ejemplares, quedando uno en poder de CGE y el otro en poder del CLIENTE.



Firma Cliente o Representante Legal

Nombre, Rut y Firma Representante
CGE

ROSSANA VERGARA
JEFE CADENA L
RUT [REDACTED]



CONTRATO DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD
TARIFA BT1

En La Serena, a 18 de Mayo de 2026 comparecen a la celebración del presente contrato el CLIENTE, singularizado en la sección I y COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A., en adelante CGE, RUT Nº 76.411.321-7 y el Cliente don(ña) MUNICIPALIDAD DE LA SERENA cédula de Identidad 69.040.100-2 quienes han convenido en la celebración del presente contrato de suministro de electricidad.

Contratante Servicio Persona Natural Persona Jurídica ☒

Documentos Presentados

- | | |
|--|----------------|
| ☐ Certificado de Inscripción de instalación eléctrica interior (TE1) | USO INTERNO |
| ☒ Certificado de Factibilidad de Suministro | Nº de Cliente: |
| ☐ Certificado dominio vigente de propiedad (de no más de 90 días) | |
| ☐ Certificado Número Municipal | Atendido por: |
| ☐ Autorización notarial del dueño (sólo para arrendatario o no dueño) | |
| ☒ Fotocopia cédula identidad del CLIENTE (persona natural) | Fecha: |
| ☐ Fotocopia RUT (persona jurídica) | |
| ☒ Certificado de Exactitud del medidor | |

I. ANTECEDENTES DEL CLIENTE

Nombre o Razón Social

MUNICIPALIDAD DE LA SERENA

Giro o Actividad	ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN GENERAL	Boleta	Factura	☒
Representante	DANIELA ANDREA NORAMBUENA BORGHERESI	RUT		
Domicilio	Arturo Prat #451			
Ciudad	La Serena	Comuna	La Serena	
Domicilio Facturación	Arturo Prat #451			
Comuna	La Serena			
Teléfono Fijo	512206737	Móvil		
Email	diserco@laserena.cl			

II. ANTECEDENTES DEL SERVICIO

Ubicación del (los) servicio(s)	CANTO DEL AGUA S/N, SECTOR AVENIDA DEL MAR		
Localidad	La Serena	Comuna	La Serena
Ciudad	La Serena		



Detalle de (los) Servicio(s)

Número medidor (es)	Dirección Departamento/Casa/Establecimiento	Rol Avalúo	Propiedad de Medidor(es)		
120010	CANTO DEL AGUA S/N, SECTOR AVENIDA DEL MAR	N/A	CGE	CLIENTE	X
			CGE	CLIENTE	

El CLIENTE, que suscribe confirma haber recibido en arriendo el equipo de medición arriba especificado y su cobro mensual estará sujeto a lo establecido en el pliego de Tarifas de Servicios No Consistente en Suministro de Energía.

III. ANTECEDENTES DEL EMPALME

Tipo					
Monofásico	X	Trifásico			
Aéreo	X	Subterráneo			
Potencia Conectada	1,00				
Propiedad Empalme	CGE	CLIENTE			X

IV. CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERO: CGE se obliga a prestar el servicio público eléctrico de distribución para el consumo de energía y potencia en el inmueble cuya ubicación se indica en la sección II; por su parte, el CLIENTE contrata dicho servicio y se obliga a pagar la tarifa vigente correspondiente al mismo, fijada por la autoridad competente.

SEGUNDO: La facturación mensual de los suministros se registrará por lo establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos, contenida en el D.F.L. N° 4/20.018 de 2006, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, en adelante la "LGSE", y su Reglamento o cuerpos legales que lo complementen, modifiquen o reemplacen, y que regulen el tratamiento tarifario de los suministros de energía eléctrica a los clientes finales sujetos a fijación de precios. Para la facturación de los suministros, el CLIENTE ha optado por la opción tarifaria BT1. Los precios para esta opción serán los que estén vigentes al momento de la facturación, según la última publicación efectuada por CGE, y que se encuentren a disposición del CLIENTE en las oficinas comerciales de aquélla. Si existe un cambio de precios en el período de facturación, dicha facturación se hará aplicando las tarifas respectivas en forma proporcional a los días de vigencia de cada tarifa, en el período en cuestión. De esta forma, cualquier modificación futura en los precios o en las condiciones de aplicación de la opción tarifaria vigente, dispuesta por la autoridad competente, quedará automáticamente incorporada a este contrato.

TERCERO: Los consumos deberán ser pagados por el CLIENTE dentro del plazo que se indique en las respectivas boletas o facturas que CGE enviará al domicilio del CLIENTE o a la dirección postal que éste le solicite por escrito, en la forma establecida para estos efectos por CGE. La mora o simple retardo en el pago de los consumos de electricidad proporcionados por CGE al CLIENTE estará afecta a un recargo diario equivalente al interés corriente, conforme a lo establecido en el artículo 217° de la LGSE.

CUARTO: La falta de pago del consumo autorizará a CGE a suspender el suministro de energía eléctrica del servicio impago en forma inmediata, una vez transcurrido el plazo legal establecido en el artículo 141° de la LGSE, y sin perjuicio de la notificación previa al CLIENTE contemplada en el artículo 147° del Reglamento de la LGSE, contenido en el D.S. N° 327/1997 del Ministerio de Minería.
De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 225° letra q) de la LGSE, todas las obligaciones derivadas de cada servicio para con CGE quedarán radicadas en el inmueble o instalación que recibe dicho servicio.

QUINTO: Conforme a lo establecido en el artículo 223° de la LGSE, será de responsabilidad del CLIENTE que las instalaciones eléctricas de su propiedad, así como el uso de las mismas, cumplan con las normas y reglamentos vigentes



en relación con la seguridad eléctrica y aspectos técnicos. Cualquier modificación en las instalaciones interiores eléctricas o cambio en el destino de las propiedades, deberán ser informados por el CLIENTE a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y a CGE, de acuerdo a la normativa vigente. El CLIENTE será responsable de cualquier acto que afecte a su persona, a terceros, a los equipos de su propiedad o de propiedad de CGE si interviene el o los sistemas de medición o el o los empalmes, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que correspondan según la legislación vigente. Por su parte, cualquier modificación de las condiciones de este contrato, tales como aumento en la potencia conectada o contratada, cambios de opción tarifaria, etc., deberá convenirse entre las partes mediante la suscripción de un nuevo contrato de suministro de electricidad respecto del o los servicios de que se trate.

SEXTO: CGE no será responsable de los perjuicios que pueda sufrir el CLIENTE por la falta total o parcial de energía eléctrica motivada por caso fortuito o fuerza mayor en conformidad al derecho común, ni de aquellos motivados por causas no imputables a CGE. Además, CGE podrá suspender, sin previo aviso, el suministro eléctrico, cuando ello sea necesario para efectuar modificaciones, mantenimientos o reparaciones de emergencia o bien, cuando exista una falla o riesgo de falla en el sistema eléctrico que afecte la seguridad de las personas o bienes. Asimismo, podrá suspender el suministro eléctrico para efectuar trabajos programados, tales como mantenimiento, reparación, ampliación o modificación de sus instalaciones y o debido a trabajos programados por otras empresas en el Sistema Eléctrico Nacional, en cuyo caso deberá dar aviso al CLIENTE, con a lo menos 72 horas de anticipación.

SÉPTIMO: La opción tarifaria establecida en el presente contrato (BT1), tendrá vigencia desde el día / / hasta el día / / y se renovará tácita y automáticamente por períodos de 12 meses, salvo que el CLIENTE dé aviso escrito, mediante carta certificada dirigida al domicilio señalado en este documento, de su intención de modificar su opción tarifaria, con al menos 30 días de anticipación al vencimiento del respectivo período. Lo anterior, sin perjuicio de la opción de renovación expresa establecida en el artículo 122° del Reglamento de la LGSE, si fuere aplicable.

Esta opción tarifaria considera todos los cargos y recargos que la conforman, según se establece en el decreto supremo tarifario vigente al momento de la emisión de la factura respectiva, a la que se agregará el impuesto al valor agregado y los demás impuestos o tributos que sean de cargo del CLIENTE.

Las partes dejan constancia que la opción tarifaria estipulada en el presente contrato incorpora los costos por el uso de instalaciones de sistemas de transmisión o de transporte de electricidad, cuyas tarifas son determinadas por el Ministerio de Energía, mediante la dictación de decretos supremos cuadrienales, todo lo anterior según las disposiciones del Título III de la LGSE.

OCTAVO: Cada vez que el CLIENTE solicite o sea necesario para la seguridad del suministro, cualquier servicio no regulado, relacionado con el o los empalmes, equipo o equipos de medida o suministros singularizados en el presente contrato, deberá pagar los cargos vigentes a la fecha de prestación de los servicios de que se trate, según consten en la lista de precios comunicada a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y publicada por CGE, de conformidad a lo previsto en el artículo 106° del Decreto Supremo N° 327 del Ministerio de Minería, año 1997, salvo que esos servicios pasen a ser regulados, en cuyo caso se aplicarán los valores que fije la autoridad competente.

NOVENO: El CLIENTE no podrá operar grupos generadores propios en paralelo o mientras esté conectado a las redes de CGE, sin que previamente haya comunicado a CGE y declarado a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles el respectivo sistema de autogeneración y acordado con CGE un procedimiento para ello.

Tanto la instalación, como la operación de los sistemas de autogeneración, sean éstos de emergencia, corte en puntas y o cogeneración, por parte del CLIENTE, deberán someterse a lo establecido en el Decreto Supremo N°8 del Ministerio de Energía de 2019, Reglamento de Seguridad de las Instalaciones de Consumo de Energía Eléctrica, en lo que respecta a dichos sistemas o a la norma técnica en materia de electricidad que la reemplace.

No obstante lo anterior, el CLIENTE será responsable de los eventuales daños o perjuicios que puedan afectar a sus propias instalaciones, las de CGE y o las de terceros, a consecuencia o con ocasión de las operaciones de puesta en sincronismo, funcionamiento en paralelo o desconexión de su equipo generador.

DÉCIMO: En lo que no esté convenido o definido en el presente contrato, será aplicable la LGSE y su Reglamento, decretos respectivos del Ministerio de Energía, y Norma Técnica de Calidad de Servicio para Sistemas de Distribución del año 2019, dictada por la Comisión Nacional de Energía, en especial en lo que se refiere a la calidad de servicio y a las normas de seguridad y técnicas de electricidad, aplicables tanto a la operación y explotación de la red de distribución de CGE como a la operación de las instalaciones eléctricas interiores del CLIENTE.

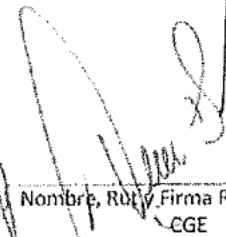


UNDÉCIMO: Forman parte integrante del presente contrato, el formulario de Solicitud de Empalme y Suministro, suscrito por el Cliente, de fecha 18 / 05 /2026 los cuales se incorporan como Anexos de este instrumento.

DUODÉCIMO: Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de La Serena y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DÉCIMO TERCERO: Las partes firman el presente contrato en señal de aceptación en dos ejemplares, quedando uno en poder de CGE y el otro en poder del CLIENTE.


Firma Cliente o Representante Legal


Nombre, Rut y Firma Representante
CGE

Rosaura Vergara
JEFE DE SERVICIO
RUT [REDACTED]



CONTRATO DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD
TARIFA BT1

En La Serena, a 18 de Mayo de 2026 comparecen a la celebración del presente contrato el CLIENTE, singularizado en la sección I y COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A., en adelante CGE, RUT Nº 76.411.321-7 y el Cliente don(ña) MUNICIPALIDAD DE LA SERENA cédula de Identidad 69.040.100-2 quienes han convenido en la celebración del presente contrato de suministro de electricidad.

Contratante Servicio Persona Natural Persona Jurídica X

Documentos Presentados USO INTERNO
Certificado de Inscripción de Instalación eléctrica interior (TE1) Nº de Cliente:
X Certificado de Factibilidad de Suministro
Certificado dominio vigente de propiedad (de no más de 90 días) Atendido por:
Certificado Número Municipal
Autorización notarial del dueño (sólo para arrendatario o no dueño)
X Fotocopia cédula identidad del CLIENTE (persona natural) Fecha:
Fotocopia RUT (persona jurídica)
X Certificado de Exactitud del medidor

I. ANTECEDENTES DEL CLIENTE

Nombre o Razón Social
MUNICIPALIDAD DE LA SERENA
Giro o Actividad ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN GENERAL Boleta Factura X
Representante DANIELA ANDREA NORAMBUENA BORGHHERESI RUT [REDACTED]
Domicilio Arturo Prat #451
Ciudad La Serena Comuna La Serena
Domicilio Facturación Arturo Prat #451
Comuna La Serena
Teléfono Fijo 512206737 Móvil
Email diserco@laserena.cl

II. ANTECEDENTES DEL SERVICIO

Ubicación del (los) servicio(s) LOS LUCUMOS S/N, SECTOR AVENIDA DEL MAR
Localidad La Serena Comuna La Serena
Ciudad La Serena



Detalle de (los) Servicio(s)

Número medidor (es)	Dirección Departamento/Casa/Establecimiento	Rol Avalúo	Propiedad de Medidor(es)		
120009	LOS LUCUMOS S/N, SECTOR AVENIDA DEL MAR	N/A	CGE	CLIENTE	X
			CGE	CLIENTE	

El CLIENTE, que suscribe confirma haber recibido en arriendo el equipo de medición arriba especificado y su cobro mensual estará sujeto a lo establecido en el pliego de Tarifas de Servicios No Consistente en Suministro de Energía.

III. ANTECEDENTES DEL EMPALME

Tipo	
Monofásico	X Trifásico
Aéreo	X Subterráneo

Potencia Conectada 1,00

Propiedad Empalme	CGE	CLIENTE	X
-------------------	-----	---------	---

IV. CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERO: CGE se obliga a prestar el servicio público eléctrico de distribución para el consumo de energía y potencia en el inmueble cuya ubicación se indica en la sección II; por su parte, el CLIENTE contrata dicho servicio y se obliga a pagar la tarifa vigente correspondiente al mismo, fijada por la autoridad competente.

SEGUNDO: La facturación mensual de los suministros se regirá por lo establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos, contenida en el D.F.L. N° 4/20.018 de 2006, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, en adelante la "LGSE", y su Reglamento o cuerpos legales que lo complementen, modifiquen o reemplacen, y que regulen el tratamiento tarifario de los suministros de energía eléctrica a los clientes finales sujetos a fijación de precios. Para la facturación de los suministros, el CLIENTE ha optado por la opción tarifaria BT1. Los precios para esta opción serán los que estén vigentes al momento de la facturación, según la última publicación efectuada por CGE, y que se encuentren a disposición del CLIENTE en las oficinas comerciales de aquélla. Si existe un cambio de precios en el período de facturación, dicha facturación se hará aplicando las tarifas respectivas en forma proporcional a los días de vigencia de cada tarifa, en el período en cuestión. De esta forma, cualquier modificación futura en los precios o en las condiciones de aplicación de la opción tarifaria vigente, dispuesta por la autoridad competente, quedará automáticamente incorporada a este contrato.

TERCERO: Los consumos deberán ser pagados por el CLIENTE dentro del plazo que se indique en las respectivas boletas o facturas que CGE enviará al domicilio del CLIENTE o a la dirección postal que éste le solicite por escrito, en la forma establecida para estos efectos por CGE. La mora o simple retardo en el pago de los consumos de electricidad proporcionados por CGE al CLIENTE estará afecta a un recargo diario equivalente al interés corriente, conforme a lo establecido en el artículo 217° de la LGSE.

CUARTO: La falta de pago del consumo autorizará a CGE a suspender el suministro de energía eléctrica del servicio impago en forma inmediata, una vez transcurrido el plazo legal establecido en el artículo 141° de la LGSE, y sin perjuicio de la notificación previa al CLIENTE contemplada en el artículo 147° del Reglamento de la LGSE, contenido en el D.S. N° 327/1997 del Ministerio de Minería.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 225° letra q) de la LGSE, todas las obligaciones derivadas de cada servicio para con CGE quedarán radicadas en el inmueble o instalación que recibe dicho servicio.

QUINTO: Conforme a lo establecido en el artículo 223° de la LGSE, será de responsabilidad del CLIENTE que las instalaciones eléctricas de su propiedad, así como el uso de las mismas, cumplan con las normas y reglamentos vigentes



en relación con la seguridad eléctrica y aspectos técnicos. Cualquier modificación en las instalaciones interiores eléctricas o cambio en el destino de las propiedades, deberán ser informados por el CLIENTE a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y a CGE, de acuerdo a la normativa vigente. El CLIENTE será responsable de cualquier acto que afecte a su persona, a terceros, a los equipos de su propiedad o de propiedad de CGE si interviene el o los sistemas de medición o el o los empalmes, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que correspondan según la legislación vigente. Por su parte, cualquier modificación de las condiciones de este contrato, tales como aumento en la potencia conectada o contratada, cambios de opción tarifaria, etc., deberá convenirse entre las partes mediante la suscripción de un nuevo contrato de suministro de electricidad respecto del o los servicios de que se trate.

SEXTO: CGE no será responsable de los perjuicios que pueda sufrir el CLIENTE por la falta total o parcial de energía eléctrica motivada por caso fortuito o fuerza mayor en conformidad al derecho común, ni de aquellos motivados por causas no imputables a CGE. Además, CGE podrá suspender, sin previo aviso, el suministro eléctrico, cuando ello sea necesario para efectuar modificaciones, mantenimientos o reparaciones de emergencia o bien, cuando exista una falla o riesgo de falla en el sistema eléctrico que afecte la seguridad de las personas o bienes. Asimismo, podrá suspender el suministro eléctrico para efectuar trabajos programados, tales como mantenimiento, reparación, ampliación o modificación de sus instalaciones y o debido a trabajos programados por otras empresas en el Sistema Eléctrico Nacional, en cuyo caso deberá dar aviso al CLIENTE, con a lo menos 72 horas de anticipación.

SÉPTIMO: La opción tarifaria establecida en el presente contrato (BT1), tendrá vigencia desde el día / / hasta el día / / y se renovará tácita y automáticamente por periodos de 12 meses, salvo que el CLIENTE dé aviso escrito, mediante carta certificada dirigida al domicilio señalado en este documento, de su intención de modificar su opción tarifaria, con al menos 30 días de anticipación al vencimiento del respectivo periodo. Lo anterior, sin perjuicio de la opción de renovación expresa establecida en el artículo 122° del Reglamento de la LGSE, si fuere aplicable.

Esta opción tarifaria considera todos los cargos y recargos que la conforman, según se establece en el decreto supremo tarifario vigente al momento de la emisión de la factura respectiva, a la que se agregará el impuesto al valor agregado y los demás impuestos o tributos que sean de cargo del CLIENTE.

Las partes dejan constancia que la opción tarifaria estipulada en el presente contrato incorpora los costos por el uso de instalaciones de sistemas de transmisión o de transporte de electricidad, cuyas tarifas son determinadas por el Ministerio de Energía, mediante la dictación de decretos supremos cuadriennales, todo lo anterior según las disposiciones del Título III de la LGSE.

OCTAVO: Cada vez que el CLIENTE solicite o sea necesario para la seguridad del suministro, cualquier servicio no regulado, relacionado con el o los empalmes, equipo o equipos de medida o suministros singularizados en el presente contrato, deberá pagar los cargos vigentes a la fecha de prestación de los servicios de que se trate, según consten en la lista de precios comunicada a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y publicada por CGE, de conformidad a lo previsto en el artículo 106° del Decreto Supremo N° 327 del Ministerio de Minería, año 1997, salvo que esos servicios pasen a ser regulados, en cuyo caso se aplicarán los valores que fije la autoridad competente.

NOVENO: El CLIENTE no podrá operar grupos generadores propios en paralelo o mientras esté conectado a las redes de CGE, sin que previamente haya comunicado a CGE y declarado a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles el respectivo sistema de autogeneración y acordado con CGE un procedimiento para ello.

Tanto la instalación, como la operación de los sistemas de autogeneración, sean éstos de emergencia, corte en puntas y o cogeneración, por parte del CLIENTE, deberán someterse a lo establecido en el Decreto Supremo N°8 del Ministerio de Energía de 2019, Reglamento de Seguridad de las Instalaciones de Consumo de Energía Eléctrica, en lo que respecta a dichos sistemas o a la norma técnica en materia de electricidad que la reemplace.

No obstante lo anterior, el CLIENTE será responsable de los eventuales daños o perjuicios que puedan afectar a sus propias instalaciones, las de CGE y o las de terceros, a consecuencia o con ocasión de las operaciones de puesta en sincronismo, funcionamiento en paralelo o desconexión de su equipo generador.

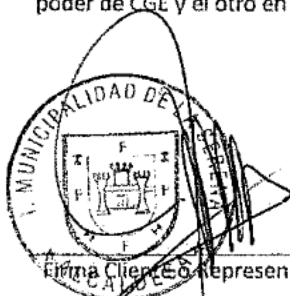
DÉCIMO: En lo que no esté convenido o definido en el presente contrato, será aplicable la LGSE y su Reglamento, decretos respectivos del Ministerio de Energía, y Norma Técnica de Calidad de Servicio para Sistemas de Distribución del año 2019, dictada por la Comisión Nacional de Energía, en especial en lo que se refiere a la calidad de servicio y a las normas de seguridad y técnicas de electricidad, aplicables tanto a la operación y explotación de la red de distribución de CGE como a la operación de las instalaciones eléctricas interiores del CLIENTE.



UNDÉCIMO: Forman parte integrante del presente contrato, el formulario de Solicitud de Empalme y Suministro, suscrito por el Cliente, de fecha 18 / 05 /2026 los cuales se incorporan como Anexos de este instrumento.

DUODÉCIMO: Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de La Serena y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DÉCIMO TERCERO: Las partes firman el presente contrato en señal de aceptación en dos ejemplares, quedando uno en poder de CGE y el otro en poder del CLIENTE.



Firma Cliente o Representante Legal

Nombre, Rut y Firma Representante

CGE

Diosana Vergara
JEFE COMERCIAL
Rut [REDACTED]



CONTRATO DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD
TARIFA BT1

En La Serena, a 18 de Mayo de 2026 comparecen a la celebración del presente contrato el CLIENTE, singularizado en la sección I y COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A., en adelante CGE, RUT Nº 76.411.321-7 y el Cliente don(ña) MUNICIPALIDAD DE LA SERENA cédula de Identidad 69.040.100-2 quienes han convenido en la celebración del presente contrato de suministro de electricidad.

Contratante Servicio Persona Natural Persona Jurídica **X**

Documentos Presentados

- ☐ Certificado de Inscripción de instalación eléctrica interior (TE1)
- ☒ Certificado de Factibilidad de Suministro
- ☐ Certificado dominio vigente de propiedad (de no más de 90 días)
- ☐ Certificado Número Municipal
- ☐ Autorización notarial del dueño (sólo para arrendatario o no dueño)
- ☒ Fotocopia cédula Identidad del CLIENTE (persona natural)
- ☐ Fotocopia RUT (persona jurídica)
- ☒ Certificado de Exactitud del medidor

USO INTERNO

Nº de Cliente:

Atendido por:

Fecha:

I. ANTECEDENTES DEL CLIENTE

Nombre o Razón Social

MUNICIPALIDAD DE LA SERENA

Giro o Actividad ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN GENERAL Boleta

Representante DANIELA ANDREA NORAMBUENA BORGHERESI

Domicilio Arturo Prat #451

Ciudad La Serena Comuna La Serena

Domicilio Facturación Arturo Prat #451

Comuna La Serena

Teléfono Fijo 512206737 Móvil

Email diserco@laserena.cl

Factura

RUT

La Serena

II. ANTECEDENTES DEL SERVICIO

Ubicación del (los) servicio(s) LOS ARRAYANES S/N, SECTOR AVENIDA DEL MAR

Localidad La Serena Comuna La Serena

Ciudad La Serena



Detalle de (los) Servicio(s)

Número medidor (es)	Dirección Departamento/Casa/Establecimiento	Rol Avalúo	Propiedad de Medidor(es)	
120007	LOS ARRAYANES S/N, SECTOR AVENIDA DEL MAR	N/A	CGE	CLIENTE X
			CGE	CLIENTE

El CLIENTE, que suscribe confirma haber recibido en arriendo el equipo de medición arriba especificado y su cobro mensual estará sujeto a lo establecido en el pliego de Tarifas de Servicios No Consistente en Suministro de Energía.

III. ANTECEDENTES DEL EMPALME

Tipo

Monofásico	X	Trifásico
Aéreo	X	Subterráneo

Potencia Conectada 1,00

Propiedad Empalme CGE CLIENTE X

IV. CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERO: CGE se obliga a prestar el servicio público eléctrico de distribución para el consumo de energía y potencia en el inmueble cuya ubicación se indica en la sección II; por su parte, el CLIENTE contrata dicho servicio y se obliga a pagar la tarifa vigente correspondiente al mismo, fijada por la autoridad competente.

SEGUNDO: La facturación mensual de los suministros se registrará por lo establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos, contenida en el D.F.L. N° 4/20.018 de 2006, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, en adelante la "LGSE", y su Reglamento o cuerpos legales que lo complementen, modifiquen o reemplacen, y que regulen el tratamiento tarifario de los suministros de energía eléctrica a los clientes finales sujetos a fijación de precios. Para la facturación de los suministros, el CLIENTE ha optado por la opción tarifaria BT1. Los precios para esta opción serán los que estén vigentes al momento de la facturación, según la última publicación efectuada por CGE, y que se encuentren a disposición del CLIENTE en las oficinas comerciales de aquella. Si existe un cambio de precios en el período de facturación, dicha facturación se hará aplicando las tarifas respectivas en forma proporcional a los días de vigencia de cada tarifa, en el período en cuestión. De esta forma, cualquier modificación futura en los precios o en las condiciones de aplicación de la opción tarifaria vigente, dispuesta por la autoridad competente, quedará automáticamente incorporada a este contrato.

TERCERO: Los consumos deberán ser pagados por el CLIENTE dentro del plazo que se indique en las respectivas boletas o facturas que CGE enviará al domicilio del CLIENTE o a la dirección postal que éste le solicite por escrito, en la forma establecida para estos efectos por CGE. La mora o simple retardo en el pago de los consumos de electricidad proporcionados por CGE al CLIENTE estará afecta a un recargo diario equivalente al interés corriente, conforme a lo establecido en el artículo 217° de la LGSE.

CUARTO: La falta de pago del consumo autorizará a CGE a suspender el suministro de energía eléctrica del servicio impago en forma inmediata, una vez transcurrido el plazo legal establecido en el artículo 141° de la LGSE, y sin perjuicio de la notificación previa al CLIENTE contemplada en el artículo 147° del Reglamento de la LGSE, contenido en el D.S. N° 327/1997 del Ministerio de Minería.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 225° letra q) de la LGSE, todas las obligaciones derivadas de cada servicio para con CGE quedarán radicadas en el inmueble o instalación que recibe dicho servicio.

QUINTO: Conforme a lo establecido en el artículo 223° de la LGSE, será de responsabilidad del CLIENTE que las instalaciones eléctricas de su propiedad, así como el uso de las mismas, cumplan con las normas y reglamentos vigentes



en relación con la seguridad eléctrica y aspectos técnicos. Cualquier modificación en las instalaciones interiores eléctricas o cambio en el destino de las propiedades, deberán ser informados por el CLIENTE a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y a CGE, de acuerdo a la normativa vigente. El CLIENTE será responsable de cualquier acto que afecte a su persona, a terceros, a los equipos de su propiedad o de propiedad de CGE si interviene el o los sistemas de medición o el o los empalmes, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que correspondan según la legislación vigente. Por su parte, cualquier modificación de las condiciones de este contrato, tales como aumento en la potencia conectada o contratada, cambios de opción tarifaria, etc., deberá convenirse entre las partes mediante la suscripción de un nuevo contrato de suministro de electricidad respecto del o los servicios de que se trate.

SEXTO: CGE no será responsable de los perjuicios que pueda sufrir el CLIENTE por la falta total o parcial de energía eléctrica motivada por caso fortuito o fuerza mayor en conformidad al derecho común, ni de aquellos motivados por causas no imputables a CGE. Además, CGE podrá suspender, sin previo aviso, el suministro eléctrico, cuando ello sea necesario para efectuar modificaciones, mantenimientos o reparaciones de emergencia o bien, cuando exista una falla o riesgo de falla en el sistema eléctrico que afecte la seguridad de las personas o bienes. Asimismo, podrá suspender el suministro eléctrico para efectuar trabajos programados, tales como mantenimiento, reparación, ampliación o modificación de sus instalaciones y o debido a trabajos programados por otras empresas en el Sistema Eléctrico Nacional, en cuyo caso deberá dar aviso al CLIENTE, con a lo menos 72 horas de anticipación.

SÉPTIMO: La opción tarifaria establecida en el presente contrato (BT1), tendrá vigencia desde el día / / hasta el día / / , y se renovará tácita y automáticamente por períodos de 12 meses, salvo que el CLIENTE dé aviso escrito, mediante carta certificada dirigida al domicilio señalado en este documento, de su intención de modificar su opción tarifaria, con al menos 30 días de anticipación al vencimiento del respectivo período. Lo anterior, sin perjuicio de la cepción de renovación expresa establecida en el artículo 122° del Reglamento de la LGSE, si fuere aplicable.

Esta opción tarifaria considera todos los cargos y recargos que la conforman, según se establece en el decreto supremo tarifario vigente al momento de la emisión de la factura respectiva, a la que se agregará el impuesto al valor agregado y los demás impuestos o tributos que sean de cargo del CLIENTE.

Las partes dejan constancia que la opción tarifaria estipulada en el presente contrato incorpora los costos por el uso de instalaciones de sistemas de transmisión o de transporte de electricidad, cuyas tarifas son determinadas por el Ministerio de Energía, mediante la dictación de decretos supremos cuadrianales, todo lo anterior según las disposiciones del Título III de la LGSE.

OCTAVO: Cada vez que el CLIENTE solicite o sea necesario para la seguridad del suministro, cualquier servicio no regulado, relacionado con el o los empalmes, equipo o equipos de medida o suministros singularizados en el presente contrato, deberá pagar los cargos vigentes a la fecha de prestación de los servicios de que se trate, según consten en la lista de precios comunicada a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y publicada por CGE, de conformidad a lo previsto en el artículo 106° del Decreto Supremo N° 327 del Ministerio de Minería, año 1997, salvo que esos servicios pasen a ser regulados, en cuyo caso se aplicarán los valores que fije la autoridad competente.

NOVENO: El CLIENTE no podrá operar grupos generadores propios en paralelo o mientras esté conectado a las redes de CGE, sin que previamente haya comunicado a CGE y declarado a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles el respectivo sistema de autogeneración y acordado con CGE un procedimiento para ello.

Tanto la instalación, como la operación de los sistemas de autogeneración, sean éstos de emergencia, corte en puntas y o cogeneración, por parte del CLIENTE, deberán someterse a lo establecido en el Decreto Supremo N°8 del Ministerio de Energía de 2019, Reglamento de Seguridad de las Instalaciones de Consumo de Energía Eléctrica, en lo que respecta a dichos sistemas o a la norma técnica en materia de electricidad que la reemplace.

No obstante lo anterior, el CLIENTE será responsable de los eventuales daños o perjuicios que puedan afectar a sus propias instalaciones, las de CGE y a las de terceros, a consecuencia o con ocasión de las operaciones de puesta en sincronismo, funcionamiento en paralelo o desconexión de su equipo generador.

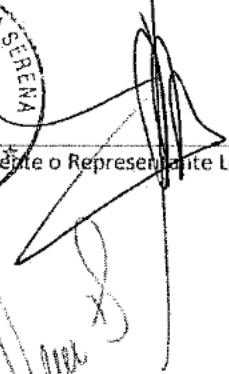
DÉCIMO: En lo que no esté convenido o definido en el presente contrato, será aplicable la LGSE y su Reglamento, decretos respectivos del Ministerio de Energía, y Norma Técnica de Calidad de Servicio para Sistemas de Distribución del año 2019, dictada por la Comisión Nacional de Energía, en especial en lo que se refiere a la calidad de servicio y a las normas de seguridad y técnicas de electricidad, aplicables tanto a la operación y explotación de la red de distribución de CGE como a la operación de las instalaciones eléctricas interiores del CLIENTE.



UNDÉCIMO: Forman parte integrante del presente contrato, el formulario de Solicitud de Empalme y Suministro, suscrito por el Cliente, de fecha 18 / 05 / 2026 los cuales se incorporan como Anexos de este instrumento.

DUODÉCIMO: Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de La Serena y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DÉCIMO TERCERO: Las partes firman el presente contrato en señal de aceptación en dos ejemplares, quedando uno en poder de CGE y el otro en poder del CLIENTE.


Firma Cliente o Representante Legal

Nombre, Rut y Firma Representante
CGE
Rosaura Vergara
JEFE CADENA
Rut [REDACTED]